

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Ptas. Cts.

Suma anterior.....	20.613 00
AYUNTAMIENTO DE CASTRO-CILLORIGO.	
D. José Alonso Mata, (párroco de Pendes).....	2
D. Eudisia Gomez de Enterría Arenal.....	5
D. Miguel Calvo Brizuela.....	2 50
D. Juana Fernandez Agüeros.....	1
D. Juan Gutierrez.....	2
Antonio Rodriguez.....	12
Rafael Cotera.....	10
Segundo Prellezo.....	25
Meliton Allès.....	50
Fernando Vega.....	1
Atanasio Gomez.....	1
Florentino Posada.....	50
Pablo Sanchez.....	1
Angel Fernandez Agüeros.....	1
Anacleto Sanchez.....	50

	Ptas.	Cts.
Toribio Noriega.....	1	
El niño Vicente María Arenal Enterría.....	1	25
El niño Celestino Arenal Enterría.....	1	25
La niña María Arenal Enterría.....	1	25
La niña Juana Arenal Enterría.....	1	25
D.ª Escolástica Sanchez.....		25
D. Rafael de Bulnes.....	1	
Angel Bulnes.....		25
Agustin Arenal.....	2	
Lesmes Soberon.....	1	
D.ª Jesusa Monasterio.....	1	
D. Fermin Soberon.....		50
Eugenio Prellezo.....		25
Antonio Celis.....		20
Julian Fernandez.....		31
Fèlix Mier.....		6
Antonio Gomez.....	1	
Pedro Allende.....		15
Julian Gomez.....		25
José Cotera.....		31
Eugenio Gomez.....		6
Bibiano Terán.....		25
Melchor Dobarganes.....		25
Rosendo Berdeja.....		25
D.ª María Hoyos.....	1	
D. Juan Gomez.....		50
Emeterio Cimavilla.....		25
Dámaso Roiz.....		50
Galo Soberon.....	1	
Vicente Gomez.....		10
D.ª Amalia Sanchez.....		25
D. Francisco Roiz.....		50
Martin García.....		55
Froilan Bárcena.....		25
Lúcas de Pedro.....		10
Sinforiano Roiz.....		50
Venancio Madrid.....		50
Florencio Caldevilla.....		25
Francisco Collado.....		25
Domingo Alonso.....		15
D.ª Rosario Monasterio.....		25
Josefa Sanchez.....		12
D. Hipólito Madrid.....	2	
Francisco Gomez.....		25
D.ª María Agüeros.....		20
Manuela Mateo.....		25
D. Vicente Sanchez.....		25
Froilan Garrido.....		15
D.ª Valentina Bárcena.....		8
Paula Roiz.....		10
María del Cueto.....		50
Josefa Soberon.....		50
D. Marcos Gomez.....		20
D.ª Celestina Duque.....		9
Victoriana Gomez.....		10

	Ptas.	Cts.
D. Francisco Reda.....	2	
Cándido Bedoya.....		75
Felipe Posada.....		35
Antonio Reda.....		25
Fernando Cueto.....	1	
Tomás Posada.....		25
Deogracias Allès.....		25
Francisco Bárcena.....		25
Anselmo Fernandez.....	1	
Mariano Fernandez.....	1	
Gregorio Monasterio.....		50
Agustin Bores.....		25
Joaquin Martin.....		40
Simon Sanchez.....		25
Julian Soiglesia.....		25
Inocencio Floranes.....		25
Cipriano Cimavilla.....		25
D.ª Paula Borbolla.....		25
Marcelina Cimavilla.....		25
D. José de Mier.....		25
Isidro Galnares.....		25
Francisco Velez.....		25
Torcuato Fernandez, párroco de Beges.....	3	50
D.ª María Gomez.....	1	
María Fernandez.....	1	
Telesfora Campo.....		50
D. Faustino Larria.....		25
Juan Rios.....		25
D.ª Paula Allès.....		25
Cruza Roiz.....		25
Vecinos del pueblo de Vejes.....	16	25
D. Domingo Prellezo.....	1	25
José María Prellezo.....		25
Fidel Hospital.....		25
José Gonzalez Monasterio.....	1	
Cándido Polantinos.....		37
D.ª Cándida Gomez.....		25
D. Julian Rodriguez.....		13
Felipe Bustamante.....		25
Eugenio Bustamante.....		25
Antonio Gomez.....		25
Antonio Prellezo.....		6
Matias Valverde.....		25
Leon Fernandez.....	1	
Fermin Ferrer.....		25
Vicente García Lama.....	1	
Inocencio Sanchez.....		25
Francisco Herrero.....		50
Angel Dosal.....		50
Dionisio Sanchez.....		25
Angel Incierto.....		25
Mariano Riaño.....	2	
Aureliano Sanchez.....		25
Evaristo Gonzalez.....		25
Juan Almirante.....		25
Hipólito Bedoya.....		50
Enrique de Linares.....	5	
Julian Almirante.....		50

	Ptas.	Cts.
Julian Sanchez.....		25
Cándido Sanchez.....		25
Gabriel Almirante.....		25
Leandro Canal.....		50
Isidoro Rodriguez.....		25
Miguel Fernandez.....		25
D.ª Ramona Gonzalez.....		50
Benita Martinez.....		25
D. Miguel Vazquez.....		50
Braulio Fernandez.....		50
Juan Señas.....		25
D.ª Josefa Mena.....		10
D. Ruperto Soberon.....		50
D.ª Felipa Lama.....		25
D. Santos Iglesias.....		50
Ventura Iglesias.....		25
Pablo Pantorrilla.....	1	
Mariano Bedoya.....		10
Pedro Sanchez.....		25
D.ª Florentina Cueto.....		50
D. José de Lamadrid Martinez.....		50
Pedro Barrédo.....		25
Nicolás de Lamadrid.....		50
D.ª Juana Ayesteran.....	1	
D. Calixto Miguel.....		50
D.ª Micaela Diez.....		5
D. Pedro Soberon.....	1	
Benito Rabago.....	5	
De varios vecinos.....	5	25
D. Silverio de Pedro.....		25
Ramon Diaz.....		10
Martin de Pedro.....		25
Timoteo Villanueva.....		20
Gervasio de Pedro.....		25
Cecilio Quintana.....		30
Felipe Soberon.....		25
D.ª Antonia Soberon.....		25
D. Francisco Fernandez.....		25
Juan Fernandez.....		50
Francisco Bulnes.....	1	
Amós de Bulnes.....		50
Gabino de Pedro.....		25
Francisco Villa.....		12
Pedro Ruiz.....		12
Agapito del Corral.....		5
Bernardo Briz.....		10
Bautista Elguerrista.....		25
Lorenzo Legorburu.....		15
Cipriano Cuevas.....		6
Vicente Sanchez.....		25
Santos Gutierrez, párroco de Lebeña.....		5
D.ª Josefa Gutierrez.....	1	
D. Francisco Arenal.....		25
Benito Santoveña.....		25
Agustin Borbolla.....		12
Miguel Borbolla.....		62
Pedro Pardueles.....		50

Ptas. Cts.

Mariano Borbolla.....	25
Juan Borbolla.....	1
Mariano José Torre.....	1
D.ª Josefa Vega.....	25
D. Miguel Escandon.....	25
Maximino Prellezo.....	25
Pascual Alvarez.....	12
Clemente Pardueles...	50
Agapito Cotera.....	25
Pablo Corral.....	25
Anselmo Prellezo.....	1
José Pardueles.....	12
Juan García.....	25
Domingo Martínez.....	25
Jorge Toscana.....	25
D.ª Toribia Cotera.....	50
D. Domingo Pardueles...	50
Tomás Arenal.....	18
D.ª Gregoria Alvarez....	12
D. Esteban Prellezo.....	1
Juan Amez.....	1 25
Angel Arenal.....	1 25
Ramon Collado.....	1
Gregorio Valverde.....	25
Fabian Allés.....	50
Silvestre Soberon.....	50
Tomás Prellezo.....	50
D.ª Benita Gutierrez.....	1
El Ayuntamiento, de su ca- pitulo de Imprevistos...	50
D. Lino del Arenal.....	3
Juan Hoyos.....	3
Emeterio Revilla.....	3
Romualdo Vega.....	1
José Palacio.....	2
Isidoro de las Cuevas...	1
Cecilio Sanchez.....	50
Mariano Fuente.....	50
José García, (un día de haber).....	2 20
José María Monasterio..	1
Suma.....	20.830.69

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4071.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Pedro Quevedo Peña, vecino de Guarnizo, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de Avelina, de mineral de hierro y otros al sitio que llaman Sierra de S. Roque término del lugar de Argumilla de Cayon Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon que linda al N. carretera y propiedad de D. Carlos Cabello, E. O. y S. Sierra de San Roque. Verificada la designacion en la siguiente forma; punto de partida esquina E. de la fachada N. de la ermita de San Roque desde ella en direccion S. trescientos metros, desde esta al E. ochocientos, desde este al N. trescientos y de este al O. ochocientos metros.

Dicha solicitud fué presentada el dia 18 de Febrero.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de diez y nueve del actual se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Febrero de 1885.— Claudio Aldaz.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley declarando definitivos los actuales Aranceles de Aduanas y derogando la base 5.ª del Apéndice letra C á la ley de presupuestos de ingresos de 1.º de Julio de 1869, la ley de 6 de Julio de 1882 y todas las demás disposiciones que han fijado plazos y reglas para rebajas periódicas de los mismos.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayon.

A LAS CORTES.

El estado de interinidad y de incertidumbre en que se encuentran los Aranceles de Aduanas causa perjuicios á la industria, y puede aumentar grandemente las dificultades del Gobierno español siempre que tenga que negociar con los extranjeros nuevos Tratados de comercio.

La base 5.ª del Apéndice letra C de la ley de 1.º de Julio de 1869 y el decreto de 12 del mismo mes realizaron importantes rebajas en las tarifas, ordenaron otras que sucesivamente se habían de llevar á cabo y fijaron la fecha de 1.º de Julio de 1881 para que desde ella cesara toda proteccion á la industria nacional y las Aduanas cobrasen solo un derecho fiscal á las mercancías importadas. El Real decreto de 17 de Junio de 1875 suspendió la ejecucion de aquel sistema en el momento en que había de hacerse la segunda rebaja, y la ley de 17 de Julio de 1876 elevó á precepto legislativo la suspension, dándole carácter de definitiva. Renació por otra ley de 6 de Julio de 1882 el plan de 1869, pero alterando las fechas y los plazos que habían de servir para llegar al fin que sus autores se habían propuesto. El Gobierno que entonces dirigía los asuntos públicos propuso primeramente á las Cortes que en vez de las rebajas que habían quedado por hacer se decretaran de nuevo otras tres, debiendo ejecutarse la primera desde luego, la segunda en 1885 y la tercera en 1888, y después accedió no solo á que se sustituyesen estas dos fechas con las de 1887 y 1892, sino á que quedase indeciso en la ley y sujeto á nuevos estudios y polémicas si lo anunciado para 1887 se ha de llevar á cabo efectivamente en ese año ó se ha de dejar para cinco después.

Basta la simple enumeracion de los hechos para demostrar que esas rebajas y esos plazos que tantas variaciones y vicisitudes han sufrido no son el resultado de ninguna doctrina bien determinada ni de cálculos estadísticos exactos. El legislador, que en 1869 mostraba la seguridad de que en 1881 la industria nacional no necesitaría ó no merecería ya proteccion arancelaria, vacilaba en 1882 para decidir si la necesitará ó la merecerá todavía en 1887, aunque en este punto exige tambien la justicia que se recuerde que el Gobierno de 1882, al levantar la suspension de la reforma arancelaria de 1869, tuvo que combatir briosamente contra los autores y legítimos representantes de aquella

reforma. Estos á su vez habían hecho en aras del patriotismo sacrificios de ideas y transacciones, de donde resulta que la legislacion arancelaria actual, sin satisfacer las aspiraciones de ninguna doctrina económica, es perturbadora y peligrosa para la industria.

En beneficio de ésta puede y debe ser derogada, y su desaparicion devolverá además á los Gobiernos la necesaria libertad de accion para tratar con los de otros países, ante los cuales no puede menos de debilitarle la existencia de compromisos legales anticipadamente contraídos en favor de las mercancías extranjeras. El estudio de las necesidades y de las condiciones de desarrollo de cada una de las manifestaciones del trabajo y de la riqueza es la única medida razonable para fijar los derechos del Arancel. Los plazos arbitrariamente señalados y los tantos por 100 fijados por regla general y sin consideracion á los datos propios de cada caso, en vano pretenderán pasar por la fórmula de una teoría científica, no siendo más que reglas casuísticas y empíricas.

Fácil sería además la demostracion de que esos tantos por 100 son impracticables en los términos absolutos que las leyes suponen, porque las agrupaciones genéricas y los derechos específicos no permiten lo que sería sencillo y fácil con el sistema ya abandonado de los derechos *ad valorem*. No deben mantenerse como preceptos de las leyes reglas que en la práctica son irrealizables.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorizacion de S. M.ª tengo la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran definitivos los actuales Aranceles de Aduanas, quedando derogadas la base 5.ª del Apéndice letra C á la ley de presupuestos de ingresos de 1.º de Julio de 1869, la ley de 6 de Julio de 1882 y todas las demás disposiciones que han fijado plazos y reglas para rebajas periódicas de los mismos.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO (1)

Accesorios de la fabricacion de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

Número 65 Establecimientos no anejos á las fábricas, ó siéndolo que trabajan para el público, y en que por medio de máquinas ó aparatos se precisan, estiran, lustran, aderezan ó aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases.

67 Cardas no anejas á fábricas de hilatura.

68 Máquina especial para urdimbre, encolado y secado de cualquiera clase de materia textil para el servicio del público.

69 Establecimientos no anejos á fábricas de hilados ó tejidos de lanas destinados al lavado de éstas.

Industria metalúrgica.

Número 70 Cada sistema Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de

(1) Véase el «Boletín» núm. 194.

calcination y cloruracion hasta el afino del metal precioso.

71 Cada sistema de Ziervogel empleado en la extraccion de la plata en los mismos términos que el anterior.

72 Sistema de desplatacion por medio de la aleacion del zinc, coner prendidas las operaciones hasta obtener la plata.

73 Patios de amalgamacion (sistema americano.)

74 Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón.)

75 Hornos de manga ó de gran tiro de reverbero y afino empleado en el beneficio de los minerales de plomo.

76 Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos.

77 Cada sistema Partinsson para la concentracion del plomo argentífero.

78 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Partinsson.

81 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre.

82 Hornos de calcination de minerales de zinc.

83 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtencion del zinc.

84 Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño.

85 Del sistema de Hidria para la destilacion del azogue.

Fábricas de fundicion, refundicion, forjado y estirado de hierro y de otros metales.

Número 86 Hornos altos para obtener el hierro.

87 Forjas á la catalana.

89 Hornos para la obtencion del hierro en esponja (sistema Chenot.)

88 Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusion.

90 Talleres en donde directamente se refina el hierro y forjado, y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros limadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales.

91 Los mismos en que tambien de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confeccion de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes.

92 Máquinas movidas mecánicamente para la fabricacion de herraduras para caballerías.

93 Hornos de cementacion para la obtencion del acero.

94 Hornos de forja para igual concepto.

95 Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal.

96 Funderias no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase en que, por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos.

98 Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó cualquiera otra forma.

99 Por cada aparato para colocar los mandriles.

101 Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos.

102 Talleres de carpintería ó ebanistería (mecánicos.)

103 Fábricas de aserrar maderas.

104 Cuchillas destinadas á charpear, movidas por agua ó vapor.

105 Por cada hoja de sierra para igual objeto que la anterior, movida por agua ó vapor.

106 Por cada sierra siuñin ó de cinta.

107 Sierras circulares.
 108 Talleres de construcción de máquinas aun cuando no contengan algunos de los talleres parciales que abraza esta industria.
 109 Talleres de ajustes en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ó órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.
 110 Talleres de construcción de máquinas ó de ajustes solamente, movidos por caballerías en donde se cepilla, taladra ó tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ó órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos.
 111 Los mismos talleres expresados anteriormente, pero movidos á mano.
 112 Talleres de calderería en donde se construyen grandes piezas, como generadores de vapor, aparatos de destilación, estufas y chimeneas, tubos de palastro para cañerías de distribución de aguas, de gas y de otros semejantes.
 113 Fábricas en que se construyen objetos de lujo dorados y plateados, ó de zinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos, sagrados y demás objetos llamados de bronce de arte.
 114 Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería ordinaria, de zinc ó latón.
 115 Talleres en que se construyen balanzas, romanas, básculas, pesos y medidas con taller de fundición.
 116 Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados de acero bruñido ó hierro con maqueado.
 117 Talleres en que se construyen los mismos objetos ordinarios pintados solamente, ó se componen los de cualquier clase.
 118 Fabricación de la hoja de lata.
 119 Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, etc. ú otros usos.
 120 Fábricas de cartuchos metálicos de todas clases.
 Fábricas de productos químicos.
 Número 127 Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras.
 128 De objetos de perfumería.
 129 Fábricas de cerillas forfóricas.
 130 De gas para el alumbrado y calefacción.
 131 Fábricas de grancina.
 132 Laboratorios químicos y farmacéuticos en donde se obtienen productos ó específicos medicinales que se expenden al comercio y suministran por mayor á otras Farmacias.
 Fabricación de pólvora y otras materias explosivas.
 Número 166 Morteros movidos por agua ó vapor, aunque no funcionen todo el año.
 167 Tonel ó molino de trituración de ingredientes, mezclas vinarias ó ternarias, etc.
 168 Graneadores mecánicos ó cribas.
 169 prensas para empastes.
 170 Tahona para empastes.
 171 Tonel de Champi.
 172 Tonel de Padon.
 173 Fábricas de materias explosivas.
 Fabricación de curtir pieles y demás accesorias.
 Número 175 Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otros semejantes por el sistema llamado de recusas ó asiento.
 176 Las mismas fábricas emplean-

do el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo, y en que las pieles reciban simultáneamente la acción de la materia curtiente.

177 Donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otros semejantes, embatidas ó cosidas formando bota.

178 En donde se curten pieles de becerillos, ganado cabrio, lanar y otras parecidas mediante el pisoteo ó removido á mano ó por medio de aparatos movidos por agua, ó vapor ó á mano.

179 Fábricas donde se curten pieles de becerillos, ganado cabrio, lanar y otras parecidas, embatidas ó cosidas formando botas.

180 Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas.

181 Fábricas donde se adoban pieles al pelo.

Fábricas de porcelana, loza, cristal, vidrio ú otros productos cerámicos.

186 Fábricas de porcelana ó loza fina blanca ó pintada.

187 Fábricas de loza entrefina blanca ó pintada.

193 De azulejos.

194 De losetas finas prensadas para mosaicos con destino á pavimento.

195 De losetas finas prensadas, baldosines y tejas y ladrillos huecos ó macizos prensados también.

199 Fábricas de cristal ó medio cristal blanco ó de colores.

Fabricación de cola ó de jabon

Número 203 Fábricas de jabon duro ó blando.

204 Fábricas de jabon frio.

205 En que se empleen combinados los dos sistemas en frio y en caliente.

Fabricación de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas

Núm. 206 Fábricas donde se confeccionan ó embocan vinos del país imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, ó donde se añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras, siendo ó no vinos naturales.

210 Fábricas de aguardientes con aparatos del sistema inglés.

213 Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no añejas á la de obtención ó refino de azúcar.

215 Fábricas en donde se obtiene el alcohol de granos, patatas, rubia y brisa ú orujo, ó de algun liquido fermentado (sistema inglés.)

Fábricas de bebidas gaseosas

Núm. 221 Fábricas de bebidas gaseosas, valiéndose de cualquiera de los aparatos de gasificación.

222 Fábricas de cervezas.

Fábricas de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.

Núm. 223 Fábricas de carton ordinario y de papel de estraza.

224 De carton fino

225 De cartulina ordinaria

226 Idem fina.

227 Bristol.

(Continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
SANTANDER.

Sesion extraordinaria del día 16 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Alonso,

Aparicio, Fernandez Baldor, Celis, Gonzalez del Corral, Cuevas (Don L. y Don R.) Lopez Doriga, Herran, Fernandez Hontoria, Ilisastegui, Lanuza, Oria, Diaz de la Pedraja, Piñal, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga, y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del oficio de convocatoria y de los expedientes que deben ser resueltos en la sesion.

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Hoyos excusa su asistencia.

El Sr. Presidente pregunta por qué cantidad acuerda la Diputacion contribuir para remediar las desgracias ocurridas por los terremotos en Andalucía. Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Considerando que la Excm. Diputacion provincial de Santander está siempre dispuesta á remediar desgracias hasta donde sus recursos y los de los pueblos que representa lo consientan; y Considerando que su deseo es apresurarse á socorrer con algun donativo, siquiera éste no sea tan importante como desean todos los señores Diputados, que seguramente han de procurar que por el medio más rápido posible llegue á su destino, para aliviar en parte los terribles desastres producidos por los terremotos ocurridos en Málaga y Granada. Los Diputados que suscriben proponen á V. E. que, previa la declaracion de urgencia, se sirva acordar lo siguiente: 1.º La Diputacion de Santander destina mil ciento cincuenta pesetas, con cargo al capitulo de Imprevistos, para socorrer aquellas desgracias. 2.º La citada cantidad se remitirá sin demora, por mitad y por conducto de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, á los Sres. Presidentes de las Diputaciones de Málaga y Granada. Salon de Sesiones 16 de Enero de 1885.—Andrés Lanuza.—Baldomero A. de Celis.—Pedro de la Herran.—Vicente Aparicio.—Edistio Ilisastegui.»

Apoyada por el Sr. Lanuza, se toma en consideración, se declara urgente y se aprueba, acordándose como complemento de ella, que se remita en la misma forma el importe de la suscripcion abierta entre las personas que perciben haberes del presupuesto provincial, y se autoriza al Sr. Presidente para que, sin esperar á la distribución de fondos, expida el oportuno libramiento y gire las expresadas cantidades.

El Sr. Presidente da cuenta del fallecimiento del Oficial primero de Secretaría D. Pablo Ortiz; recuerda que fué un empleado probo, ilustrado y laborioso, que desempeñó su cargo con celo notable y con provecho de la provincia, mereciendo constantemente el aprecio y consideración de todos los Sres. Diputados; y propone que se consigne en acta que la Diputacion se entera con profunda pena de este suceso, y que se transmita el acuerdo con sentido pésame, á la viuda de aquel funcionario.

Asi se acuerda.
 Se dá cuenta de la siguiente proposicion:
 «Los Diputados que suscriben, en vista del fallecimiento del Oficial primero D. Pablo Ortiz; Considerando que las oficinas de V. E. se encuentran dotadas con personal no solo apto y suficiente para llenar cuantos servicios exige su mas escrupulosa gestion, sino que satisfecha tan imprescindible necesidad, atiende asimismo á la no menos imperiosa del precario estado de la Hacienda provincial; Considerando que como pudiera suceder tener que ajustar dicho personal á la

plantilla de la novisima ley, hoy en proyecto, el acuerdo objeto de esta proposicion facilitaria la solucion sin cercenar los derechos adquiridos; Proponen á V. E. se sirva acordar: 1.º Haber visto con inmenso pesar el fallecimiento del que fué tan celoso como inteligente Oficial primero D. Pablo Ortiz; 2.º Que la vacante por resultas del expresado fallecimiento, no se provea, quedando definitivamente suprimida dicha plaza en la plantilla del personal de las oficinas de V. E. Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, á 16 de Enero de 1885.—Manuel G.º Obregon.—F. S. Trápaga Zorrilla.—Ricardo de las Cuevas.—Isidoro Alonso.—Edistio Ilisastegui.—José Diaz de la Pedraja.»

Apoyada por el Sr. Diaz de la Pedraja, se toma en consideración, se declara urgente á petición del señor Alonso, y se aprueba.

Salen del salon el Sr. Celis.
 Dada cuenta de la solicitud del Ayuntamiento de Mazcuerras, pidiendo autorización para litigar sobre reivindicación del juego de bolos del sitio de Jorin en el pueblo de Herrera de Ibio, se acuerda no acceder á ella, por no ser válido el acuerdo del mismo Ayuntamiento en atención á no haberse adoptado conforme á la ley.

El Sr. Diaz Pedraja hace constar su voto en contra.

Se aprueban los proyectos de acopios para la conservación de las carreteras provinciales de Pronillo á Corban, de Cabuerniga á Lebeña, de Ojedo á Remoña, de Carriedo á Guarnizo, de Arredondo á Portillo de la Sía, de Anero á Peareña, de Argoños al Puntal, de Beranga á Riva ó Arredondo, de Anero á la Cavada, trozo 2.º de la de Renedo á la Estacion de Torrelavega, y del Ponton de Ruda á Miera; autorizando á la Comision provincial para que anuncie y celebre las oportunas subastas con sujecion á los mismos proyectos y tipos en ellos señalados.

Se autoriza á la Comision provincial para que anuncie y subaste el aumento de obras en el trozo de carretera de Potes á Camaleño, correspondiente á la de Ojedo á Remoña, que estaba ya aprobado por la Excm. Diputacion provincial.

Y terminado el despacho de todos los asuntos para que habia sido convocada la Diputacion, se levanta la sesion.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

Los contribuyentes que en este distrito municipal hubiesen alterado su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde que se confeccionó el último repartimiento, pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento y dentro del plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y pago á la Hacienda de los derechos que la corresponden, para en su vista y trascurrido dicho plazo, proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto de la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1885 á 86.

Soba 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Ricardo Mier.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NÚM. 133.

EELACION de individuos licenciados del mismo que por si personalmente ó por medio de los Alcaldes respectivos deberán verificar el cange ó cambio de los abonares que obran en su poder por otros de igual valor de fecha corriente segun lo dispuesto por la Su perioridad.

Clases.	NOMBRES.	Pesetas.	Cèts.	Pueblo.	Ayuntamiento.
Soldado.	Pedro Bustamante Martinez.....	38	45	Santander.....	Santander.
»	Joaquin Agudo Solano.....	62	90	Liaño.....	Villaescusa.
»	Jorge Buenaga Gonzalez.....	40	81	Villasuso.....	Cieza.
»	Josè Lopez Gomez.....	45	3	Silió.....	Molledo.
»	Fructuoso Lorenzo Diaz.....	28	67	Cabezón de la Sal..	Cabezón de la Sal.
Cabo 2.º	Amós Quevedo Portilla.....	27	26	S. Martín de Quevedo	Molledo.
Soldado.	Tomás Calvo Pedrosa.....	23	8	Santander.....	Santander.
»	Gumersindo Canales Sañudo.....	34	97	Campuzano.....	Torrelavega.
Cabo 1.º	Luciano Fernandez Bueno.....	58	39	Ruiloba.....	Ruiloba.
Soldado.	Manuel Fernandez Pacheco.....	49	83	Santillana.....	Santillana.
»	Benito Pernia Velez.....	37	5	Rio Valdiguña.....	Rio Valdiguña.
»	Victoriano Fuentesvilla Castañeda.....	40	8	Polanco.....	Torrelavega.
»	Cosme Sainz Sainz.....	75	71	Silió.....	Molledo.
»	Alfredo Torroso Sismiro.....	58	23	Santander.....	Santander.
»	Cesáreo Cayuso Iglesias.....	23	6	Arroyo.....	Torrelavega.
»	Domingo Gonzalez Diaz.....	24	17	Casar.....	Cabezón de la Sal.
»	Higinio Renero Velarde.....	79	10	Vièrnoles.....	Torrelavega.
»	Gumersindo Garcia Gomez.....	56	27	Novales.....	Alfoz de Lloredo.
»	Enrique Garcia Cabo.....	66	99	Cambarco.....	Cabezón de Liébana.
»	Feliciano Gonzalez Cotera.....	65	48	Tollo.....	Vega de Liébana.
»	Emeterio Lopez Torices.....	64	41	Lavega.....	Cabezón de Liébana.
»	Antolin Delgado Fernandez.....	47	35	Molledo.....	Molledo.
Cabo 1.º	Prudencio Garcia Salas.....	73	11	Arce.....	Pielagos.
Soldado.	Adriano Gonzalez Martin.....	81	90	La Veguilla.....	Torrelavega.
»	Felipe Allende Gomez.....	7	65	Santillana.....	Santillana.
»	Victoriano Collado Agüero.....	20	67	Lamason.....	Lamason.
»	Josè Polanco Gomez.....	24	9	Hinojedo.....	Ongayo.

Santander 15 de Febrero de 1885.—V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe, Aroca. El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Manuel Hecios.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. RAMON IRUZOQUI Y PALACIOS, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente edicto-cédula, se cita y emplaza á Doña Dolores Iglesias y Don Francisco Zorrilla Fernandez de ignorado paradero, en el concepto la primera de representante legal de su hija Faustina Zorrilla, y de heredera de otra premuerta llamada Leonor Zorrilla, sucesoras y herederas las dos de su padre Don Francisco Zorrilla Gutierrez, del que tambien es el segundo así como de su hermana Irene Zorrilla Fernandez, fallecida después del padre, para que dentro del término de cuarenta dias á contar desde la última publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda promovida en él por el Procurador Don Francisco de la Gándara, á nombre de Doña Manuela Fernandez del Corral, viuda, vecina de Santander, sobre pago de dos mil quinientos veinte y cinco pesos seis centavos que les reclama como sucesores del padre Don Francisco Zorrilla Gutierrez, quedó adeudando á Don Gabriel del Corral marido que fué de la Doña Manuela Fernandez Corral, y se adjudicaron á ésta en la testamentaria de aquél segun resulta de los documentos presentados con la demanda; pues así lo he mandado en providencia recaída á ésta con fecha siete del corriente, y que se entreguen á los demandados, si compare-

ciésen las copias presentadas, apercibiéndoles que de no comparecer á contestar aquella en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ramon Iruozqui.—Por mandado de S. S.ª, Agustin Ortiz.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por D. Josè Eulogio Martinez y Alvarez, vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda, en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo noveno del artículo diez y nueve de la vigente ley Electoral para Diputados á Cortes, y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio del presente edicto y término de veinte dias, á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.ª, Benigno Velasco.

DON PEDRO GEREDA Y GEREDA, Juez municipal de Laredo.

Hago saber: que el dia trece de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el remate de un tercer piso de casa, señalada con el número seis,

en la calle del Espiritu Santo, de esta villa, que mide diez y ocho metros y cuarenta y dos centímetros de largo, por tres metros y veintiseis centímetros de ancho, y linda por Saliente, dicha calle del Espiritu Santo, Sur, Don Pedro Cabada, Oeste, huerta de Antonio Gándara y Norte, Don Francisco Marsella.

El valor de la finca descrita es el de dos mil pesetas, y corresponde á Don Francisco, Doña Juana, Don Benigno y Doña Eugenia Fuica, como herederos del finado Don Venancio Fuica, el cual se remata para pago de ciento cuarenta pesetas y costas á

Don Angel Bárcena; debiendo advertir que el rematante queda obligado á subsanar los títulos de propiedad; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Laredo diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro Gereda y Gereda.—P. S. M. Bernardo Palacios.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

Conocida por la mayor parte de los AYUNTAMIENTOS de la provincia los trabajos de esta ca-

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,

y la gran economía que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atención de los que aún no se han acercado á nuestro establecimiento para que lo hagan y se convenzan por si propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios que alcanzan en lo relativo á precios, y de la puntualidad con que son servidos.

A los Sres. Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales nos dirigimos tambien, haciéndoles presente lque tenemos de venta *Papeletas de nacidos y fallecidos*, encargándonos de remitirles libros de Actas de Nacimientos y Defunciones, con una economía que de seguro no encontrarán en parte alguna. Esto añadido á cualquier trabajo de impresion que se les ofrezca.

En este establecimiento hemos hecho y puesto á la venta una gran tirada de

FILIACIONES PARA QUINTOS, las que recomendamos á los Ayuntamientos y demás personas que las necesiten, por estar hechas con arreglo al último modelo.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

VILLE DE MARSEILLE

Capitan HOLLEY,

saldrá de Santander el 26 de Febrero para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 18 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENDADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigirse á su Consignatario en Santander, Don Martin de Vial, Muelle número 30.